

La representación de la Mujer/Madre en los medios de comunicación: la violencia mediática como madre de todas las violencias de género.

Mónica Ogando.

Cita:

Mónica Ogando (2015). *La representación de la Mujer/Madre en los medios de comunicación: la violencia mediática como madre de todas las violencias de género*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/427>

La representación de la Mujer/Madre en los medios de comunicación: la violencia mediática como madre de todas las violencias de género.

Mónica Ogando (UBA)

monicaogando@gmail.com

Resumen:

La *Ley de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan las Relaciones Interpersonales* (Ley 26485) delimita tipos y modalidades de violencia, explicitando que la violencia no queda reducida a un hecho físico, sino que abarca también otras manifestaciones. Entre ellas, se encuentra la modalidad de *violencia mediática*, definida como aquella que se ejerce a través de mensajes y estereotipos que naturalizan la subordinación de las mujeres. Sin embargo, en las políticas de género y comunicación no se profundiza sobre esta modalidad, ya que la violencia de género es representada dentro del ámbito doméstico y privado. En este trabajo intento mostrar que la violencia mediática es la que reproduce y legitima los patrones culturales del patriarcado que conducen al ejercicio naturalizado de otras violencias que efectivamente atentan en forma directa contra la vida de muchas mujeres. Por otra parte, tal violencia mediática se ejerce con mayor eficacia en los contenidos que representan a la mujer en su unívoco rol de madre, promoviendo así las condiciones para desalentar el consenso social, no sólo en la despenalización del aborto, sino también en el legítimo uso del derecho en los casos de aborto no punible.

Palabras clave: violencia de género - violencia mediática – Ley 26485 – representaciones - estereotipos

En los últimos diez años la Argentina ha tenido un claro avance en políticas sobre géneros y sexualidades. Estas se han materializado no sólo en un nuevo marco jurídico que garantiza una ampliación de derechos, sino en una diversidad de programas, proyectos, piezas de comunicación y creación de nuevos organismos específicos, que, más allá de su mayor o menor efectividad, indudablemente han logrado visibilizar esta problemática en la sociedad y han creado una nueva sensibilidad y participación ciudadana, claramente diferente a la observada en otro contexto histórico.

Es lícito también reconocer que este cambio no es exclusivo de la República Argentina, sino que fue concomitante a un proceso de transformación social en Latinoamérica. En este sentido, la sanción, en marzo del 2009, de la *Ley de Protección Integral de la Violencia*

contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan las Relaciones Interpersonales (Ley 26485) colocó a nuestro país a la par de otros de la región que ya habían comenzado a sancionar leyes acordes a lo establecido por la Convención de Belén do Pará, sancionada y promulgada en 1996. De alguna manera se puede decir que la ley 26485 es “la ley de las leyes” en materia de género, ya que en ella se encuadran todas las otras normativas que garantizan los derechos de las mujeres en pos de bregar por un tratamiento más igualitario respecto de los varones. En primer lugar, el hecho de que la ley refiera a *relaciones interpersonales* es una denominación fundamental para explicitar que dicha violencia no se reduce a la intimidad del ámbito familiar.

Otro aspecto significativo de la ley es que al delimitar en sus artículos 4 y 5 tipos y modalidades de violencia, se explicita lingüísticamente que la violencia no queda reducida a un hecho físico, sino que abarca también otras manifestaciones, hasta ahora invisibilizadas y naturalizadas en la sociedad patriarcal. Esta exhaustiva descripción de los tipos y modalidades de violencia es una piedra de toque que debería dar lugar no sólo a una mayor amplitud en nuevas normas jurídicas, sino a efectivas transformaciones sociales y culturales que junto a una activa participación ciudadana optimicen la erradicación de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Teniendo en cuenta el gran poder y responsabilidad que los medios de comunicación de masas tienen en la reproducción de patrones culturales, un aspecto destacable de la ley es la denominación de la modalidad de *violencia mediática*, definida como un tipo de violencia en la que “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujeres en la sociedad.” Otra normativa que dialoga y refuerza esta explicitación es el artículo 3, en su inciso m, de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), también sancionada en 2009. Allí se promueve el trato igualitario entre hombres y mujeres y “el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado , evitando toda discriminación por género u orientación sexual”. Asimismo, la creación de organismos destinados a intervenir –aunque no de un modo sancionatorio- ante los contenidos discriminatorios emitidos por canales y emisoras, como lo son el Observatorio de la Discriminación de Radio y Televisión así como la Defensoría del Público, -este último contemplado en la LSCA- son sumamente importantes, sobre todo porque logran estimular la participación ciudadana en la apropiación de sus derechos.

Que la violencia mediática contra las mujeres constituye una preocupación de suma importancia se traduce en el lanzamiento del Año de lucha contra la violencia mediática hacia

las mujeres y la discriminación de género en los medios en 2014, designado por la Defensoría del Público. En este contexto, las políticas públicas de comunicación y género adquieren una importancia fundamental en la visibilización de dicha modalidad de violencia. En este sentido, varias campañas han sido implementadas desde diversos ministerios –incluso antes de la sanción de la mencionada ley 26485-. Como es sabido, aunque la ley se presume conocida, es menester garantizar las formas de comunicarla para que la exigibilidad en su cumplimiento se efectivice como un derecho pleno. La difusión de una diversidad de piezas comunicacionales orientadas a visibilizar la violencia de género, explicitar el marco jurídico en el que se encuadra, y crear concienciación social sobre la violencia contra las mujeres es un elemento fundamental para la legítima efectividad de la apropiación de nuevos derechos adquiridos, sobre todo porque muchas veces, aún conociéndose la existencia de los mismos, muchas mujeres no sienten su merecimiento o no identifican que su propia situación amerita ese marco legal.

Gran parte de las piezas que visibilizan la violencia de género en las políticas públicas están circunscriptas, sin embargo, al tipo de violencia física y psicológica bajo la modalidad doméstica, y, en menor parte, explicitan la violencia institucional, especialmente bajo la modalidad obstétrica. Inevitablemente esta representación casi mayoritaria en los contenidos de los spots construye una problemática cristalizada en la excepcionalidad del caso privado y no en la del flagelo social que atañe a todas las mujeres, independientemente de su estado civil, sexualidad, nivel educacional y condición socioeconómica. La violencia simbólica no aparece lo suficientemente explicitada en las políticas de género y comunicación, y mucho menos la violencia en su modalidad mediática¹. En una sociedad patriarcal, la violencia contra las mujeres se ejerce sistemáticamente, y afecta a toda la población femenina en menor o mayor medida. Es esta violencia simbólica, bajo la modalidad mediática, la que reproduce y legitima los patrones culturales del patriarcado que conducen al ejercicio naturalizado de otras violencias, como aquella que bajo la modalidad doméstica produce en Argentina la muerte de una mujer cada 30 horas². Las lamentables estadísticas sobre feminicidios alertan que es necesario doblar esfuerzos para erradicar este gran flagelo. Por un lado, se requiere una urgente puesta en marcha de la optimización de todos los recursos ya disponibles –como la ya existente línea 144-. Pero también, teniendo en cuenta que la violencia mediática es la que efectivamente reproduce y legitima los patrones culturales de la sociedad patriarcal, sería muy deseable que los distintos organismos y ministerios involucrados en las políticas de

¹ Una excepción es el caso puntual de uno de los episodios de *Historias de Género*, proyectado oportunamente en Canal Encuentro-.

² Datos arrojados por Casa del Encuentro, sobre un relevamiento de casos durante 2013.

comunicación y género produzcan una diversidad de acciones que visibilicen con claridad expositiva aquellos mecanismos que construyen la cosificación de las mujeres y deconstruyan los procedimientos que generan desigualdad. La visibilización de la violencia simbólica y mediática no es un tema menor. Lejos de circunscribirse a discusiones académicas, el tema de la violencia mediática atraviesa a toda la sociedad y es la base sobre la que descansa la violencia de género en todas sus manifestaciones. Por ello, un buen punto de partida podría ser que en futuras campañas de políticas de comunicación y género, se enfatice la explicitación de la violencia simbólica en su modalidad mediática: exponiendo en qué consiste el lenguaje sexista, qué procedimientos de legitimación se naturalizan mediante su uso, cómo las representaciones mediáticas de las mujeres crean estereotipos que se orientan a cosificarla exclusivamente bajo un ser humano cuyo único rol es gustar a los hombres o brindar cuidado a su familia. Y sobre todo, qué consecuencias se desprenden de estas representaciones. Además de comunicar, visibilizar y lograr sensibilidad en la audiencia sobre temas que poco tiempo atrás ni siquiera estaban propuestos como exigibles de un cambio, esto también, a largo plazo, podría funcionar como una suerte de protocolo indirecto para los distintos medios, acerca la forma en que deben exhibirse y comunicarse determinados contenidos y mensajes, creándose paulatinamente regímenes más precisos de adecuación. Si lo que la LSCA establece en cuanto a la erradicación de toda estereotipación de género fuera reclamable en sentido estricto y literal, en la actualidad prácticamente no podría emitirse la mayor parte de la programación de ficción y mucho menos de la programación de no ficción, amén de los avisos publicitarios. La proliferación de mensajes sexistas es tan absolutamente omnipresente en los medios, que para que un reclamo elevado a través de la Defensoría o el Observatorio tenga un resultado favorable tiene que haber transgredido la media en un nivel superlativo. Y aquí otra vez tiene relevancia la estereotipación de las estereotipaciones: la de la mujer en el rol de madre. Pretender hacer una denuncia sobre un aviso comercial en el que se represente a una mujer en su unívoco rol de Madre, o sobre un programa periodístico en el que se exprese que la maternidad es el único deseo genuino de “toda mujer” constituye un reclamo tan sutil como exquisito. Un reclamo de un mensaje sexista es atendible si se refiere a la imagen de una mujer semidesnuda, pero ¿cómo considerar sexista a la representación de una mujer que en su rol de madre exhibe su amor abnegado e incondicional? ¿Por qué cuando en un comercial este rol aparece cuestionado se lo hace desde el humor y bajo la representación de un personaje de animación, como en las publicidades de Luchetti? ¿Quién se ofendería por ver una publicidad, como por ejemplo, aquella que La Serenísima emitió a propósito del pasado Mundial de Fútbol? En este aviso, podían verse a algunas mujeres,

convocadas en calidad de madres de los jugadores de la selección nacional, que en sus relatos se autorrepresentaban desde la confirmación de su rol abnegado, cuya mejor recompensa se traducían en la carrera exitosa de sus hijos. Si alguien hiciera un reclamo por la emisión de un contenido de este tenor, ¿se le daría crédito a su denuncia? Más aún, si la denuncia fuera viable, ¿se podría encontrar una actitud colaboradora de la parte reclamada? Es altamente improbable, porque las mujeres, es decir, La Mujer, en su rol de Madre es una figura introyectada en el ADN social, altamente funcional a un sistema patriarcal que atraviesa todas las épocas y toda suerte de sistemas políticos. Sería altamente positivo que en las políticas de comunicación y géneros venideras también se visibilice como violencia mediática a aquellos mensajes sexistas que no son advertidos como tales por gran parte de la sociedad. Si la violencia simbólica y especialmente la mediática como reproductora de patrones culturales es la base en donde descansa el resto de las violencias que el patriarcado ejerce contra las mujeres, la violencia mediática que estereotipa la representación de la mujer en el rol de madre no hace sino reforzar la inviabilidad de una gran deuda histórica pendiente en cuanto a legislación sobre los derechos de las mujeres: la despenalización del aborto. Deuda que ha estado en agenda desde mucho antes que otras problemáticas sobre género y sexualidad que ya han tenido un tratamiento favorable mucho antes de que fueran problematizadas como una necesidad. Si bien es cierto que la despenalización del aborto constituye un tema de gran complejidad, parte de esa complejidad está sustentada en la mitologización de ciertos discursos que se reproducen social y mediáticamente, a veces por ignorancia, otras por oportunismo, y mayoritariamente, por hipocresía. Sin embargo, esos mismos discursos, en la intimidad de las relaciones interpersonales y privadas dejan de tener un peso reprobatorio. Por lo tanto, es evidente que la oposición a la legalización del aborto se circunscribe a específicos intereses de ciertos grupos, sean médicos, religiosos o de asociaciones civiles, que transfieren a la opinión pública la hipocresía de sus dobles discursos, basados en discutibles definiciones sobre la concepción de la vida³ y argumentados en una patriarcal construcción estereotipada de la Mujer como persona destinada a ejercer el rol de Madre en carácter exclusivo. Esto es más que evidente cuando en sus casos de abortos no punibles, contemplados por el Código Penal desde 1921 y ratificados por la Corte suprema en 2012

³ Diana Maffia expone en sus seminarios sobre Epistemología Feminista que el argumento que la Iglesia usa para defender la vida desde el momento de la concepción es relativamente reciente, -de unos dos siglos-. Es decir, muy poco tiempo frente a los dos mil años del catolicismo. Según la tradición filosófica aristotélico-tomista en que se basa el dogma, la vida del ser humano es considerada a partir del tercer mes del nacimiento. Pero en el siglo XIX surgió la necesidad de representar a la Virgen María como futura Madre del Hijo de Dios, por lo que se requirió construir un relato que le atribuyera este status desde su misma concepción. De ahí a que la vida sea entendida desde el momento de la concepción para todos los seres humanos.

siguen aportando una polémica renovada, que no pueden hallar jurisprudencia efectiva ni en sus fallos favorables: siempre es volver a empezar, aún cuando los incisos 1 y 2 del art. 86 no violen los tratados internacionales a los que Argentina adhirió oportunamente. Se defiende una postura antiabortista en pos del derecho a la vida desde la concepción, algo que sólo se explicita en la reciente reforma del Código Civil Argentino, pero ni el Pacto de San José de Costa Rica, ni la Convención Internacional de los Derechos del Niño sostienen esto⁴. No es el caso detallar en este trabajo las falacias en que incurren los argumentos que utilizan recurrentemente juristas, médicos y asociaciones civiles para desacreditar la legitimidad del pedido de aborto no punible contemplado por la ley, ya que, incluso dentro del mismo sistema jurídico y hospitalario, hay opiniones encontradas dentro de un mismo caso.⁵

Lo que sí es interesante señalar es que aún siendo la despenalización del aborto un debate históricamente muy complejo, durante la presidencia de Néstor Kirchner, hubo aires de renovación respecto de la implementación del tema en la agenda. La llegada de la jueza Carmen Argibay a la Corte Suprema de Justicia en 2004, actualizó la necesidad de discutir sobre esta normativa. A su vez, el ministro de salud Ginés González García no sólo expresó públicamente una clara postura favorable a la despenalización del aborto, sino que durante su gestión impulsó y efectivizó gran parte de las acciones en relación a salud sexual y derechos reproductivos que auspiciaban un panorama más que alentador en esta materia⁶. Luego del traspaso del mandato presidencial, todo hace pensar que las expectativas de alcanzar avances en este tema de urgente resolución –en consonancia con las políticas de inclusión alcanzadas en otras áreas durante esta década- son poco probables: no sólo se advierte un estancamiento, sino que se ha producido un claro retroceso. Más aún si se considera que de acuerdo a lo contemplado por los artículos 4 y 5 de la ley 26485, la penalización del aborto pone en un trato sumamente desigual de las mujeres respecto de los varones. Desigualdad que además atraviesa todas las modalidades de violencia contempladas bajo el tipo de violencia institucional. En marzo de 2013, una variable inesperada puso nuevos condicionamientos al debate del aborto: la designación de Jorge Bergoglio como sumo pontífice. Más aún cuando la popularidad que ha logrado el ex cardenal argentino en el ámbito local e internacional permite

⁴ La Convención Internacional de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, explicita en su art 4. que “toda persona tiene derecho a la vida, *en general*, desde su concepción”. En su art. 1, la Declaración Internacional de los Derechos del Niño define a niño como “todo ser humano menor de 18 años”

⁵ Sobre este tema se puede consultar el artículo de Soledad Pujó y Malena Derdoy, Algunas notas críticas sobre el tratamiento del aborto en la Argentina (2006), disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21389.pdf>

⁶ Por ejemplo, el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la Guía de Atención Post Aborto, la aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, la ley de Anticoncepción Quirúrgica y una diversidad de fallos favorables a la interrupción del embarazo en el marco de lo contemplado en el artículo 86 del CPA.

conciliar una diversidad de intereses. Su aparente discurso de renovación respecto de su antecesor Ratzinger no parece incluir la contemplación de la despenalización del aborto.⁷

La aparición del Misoprostol como método farmacológico en la interrupción del embarazo no deseado añade una falta de voluntad política adicional a este tema, ya que la píldora abortiva no sólo democratiza la práctica, librada a la administración privada de un medicamento, sino que exime a la corporación médica de utilizar el falaz argumento de la “objeción de conciencia”, muchas veces sostenido para impedir la realización del aborto en los servicios del hospital público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 del CPN.

El tratamiento de una ley no necesariamente genera su sanción, pero sí al menos es una expresión de la voluntad política respecto del tema en cuestión y es un primer paso fundamental para que paulatinamente se pueda seguir avanzando. En ese sentido, que el aborto siga siendo un tema pendiente, cuya viabilidad es ahora mucho más difícil de canalizar que la de ocho años atrás, no encuentra compensación con la diversidad de leyes sancionadas que han logrado una ampliación y visibilización de los derechos de las mujeres. La asimetría es mayor cuando muchas de las normas sancionadas en los últimos años favorecen a las mujeres en su rol de madres. Es decir, el avance en problemáticas de género se ha logrado en temas que poco tiempo atrás ni siquiera eran pensables, mientras que otros temas, como la despenalización del aborto, que permanece en agenda desde hace mucho más tiempo y adquiere urgencia de implementación, se encuentra estancado, y tampoco hay expectativas de que su estancamiento se revierta a corto o mediano plazo. Paradójicamente, la visibilización sobre la necesidad de debatir el tema se encuentra cada vez más presente en la sociedad, ya no sólo a través de asociaciones civiles sino de figuras públicas que prestan su imagen para adherir al reclamo.⁸ Es evidente que el derecho al aborto legal y practicado en los servicios hospitalarios de modo gratuito constituye la conquista de las conquistas en cuanto atañe a ampliación de derechos de las mujeres. Lograr esta conquista no sólo materializaría una política inclusiva en cuestiones de género, -ya que en última instancia, son las mujeres pobres quienes se ven más perjudicadas-, sino que simbolizaría un gran paso para avanzar sobre otras cuestiones pendientes.

¿Por qué es tan fuerte el argumento en contra del aborto? Tal vez primero habría que preguntarse por qué sigue siendo fuerte aún en los casos no punibles contemplados por el

⁷ Basta revisar, por ejemplo, que tan sólo dos años antes de ser designado como papa, Bergoglio celebró en la Catedral una misa en alusión al Día del Niño por nacer, en cuya homilía exhortó a combatir lo que denominó “cultura de la muerte” <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-164925-2011-03-26.html>

⁸ La sección fotográfica en la que participó Sofia Gala Castiglione para la revista Garganta Poderosa fue una verdadera acción política sobre el tema, ya que no sólo adhirió a la causa de despenalizar el aborto sino que posó luciendo su embarazo avanzado, en cuyo vientre se podía leer “En mi cuerpo decido yo”.

artículo 86 Código Penal. Ley que por otra parte, no fue sancionada hace una década ni dos, sino hace casi un siglo. Ley que a pesar de la ratificación de la Corte Suprema en marzo de 2012, siempre encuentra formas de ser reinterpretada en forma negativa según sea la jurisdicción en que el caso tenga lugar. Más allá de los intereses de grupos específicos, parte de la respuesta habría que buscarla, otra vez, en la representación de la Mujer Madre reproducida en los discursos sociales. ¿Será que esta figura está tan estrechamente encarnada en lo social que ya ni siquiera es advertida como estereotipo? Nuevamente, que en las políticas de comunicación y géneros se diseñen campañas que visibilicen lo que significa ejercer violencia mediática contra las mujeres es un paso fundamental para crear las condiciones de una verdadera transformación social. La estereotipación de las mujeres como personas destinadas a ejercer la ética del cuidado en el ámbito doméstico es un mecanismo que el patriarcado ha logrado naturalizar, y es lo que permite escuchar los escandalosos fallos de muchos magistrados, que llegan a considerar que a la maternidad obligatoria no puede escapar ni siquiera una niña cuyo embarazo fue producido por violación. También las caracterizaciones asociadas a la estereotipación de la Mujer-Madre –sumisión, abnegación, sacrificio- son las que construyen subjetividades de las mujeres que las convierten en potenciales víctimas de la violencia física y psicológica.

Conclusión

La sanción de la ley 26485 en 2009, aún con las limitaciones relativas a su poder sancionatorio, provee el marco jurídico para afianzar y perfeccionar las políticas públicas de género que garanticen un tratamiento más equitativo hacia las mujeres. Como es sabido, una ley no necesariamente deviene en jurisprudencia, y mucho menos en cambios culturales efectivos. Los programas y capacitaciones de los distintos organismos son bienvenidos y necesarios, pero en una cultura atravesada por lo mediático, urge no escatimar esfuerzos en las políticas de género y comunicación para visibilizar claramente en qué consiste la violencia mediática ejercida contra las mujeres. La violencia mediática no se reduce a casos extremos – como los que, por ejemplo, efectivamente llegan a una resolución exitosa desde la Defensoría del Público-, sino a aquellos que permanecen más invisibilizados, y precisamente en esa invisibilización reside su eficacia. Se debe estimular a las audiencias a desarrollar una mayor actitud crítica respecto de los contenidos exhibidos en los medios de comunicación, ya que una mayor sensibilización devendrá en reclamos más sutiles y específicos que contribuirán a crear una sociedad más equitativa. Cuando los estereotipos culturales que apartan a las

personas de sus derechos son muy fuertes, es muy difícil legitimar en la práctica real la apropiación de los derechos alcanzados. Si el estereotipo de la mujer-madre se impone culturalmente, será muy difícil crear consenso en la sociedad civil en la necesidad de despenalizar el aborto, aún cuando en la intimidad de los diálogos interpersonales la misma sociedad pueda admitir que no se puede obligar a las mujeres a una maternidad no deseada. Tampoco será factible que una mujer golpeada se sienta efectivamente amparada por la ley en una sociedad que cosifica a las mujeres a través de una multiplicidad de mensajes mediáticos, atribuyéndole un rol de sumisión y pasividad. Las políticas en comunicación y géneros son fundamentales para que las mujeres se apropien legítimamente de la ampliación de derechos que se ha logrado en el periodo. Promover en ellas una activa participación es la condición indispensable para lograr una ampliación del marco jurídico de sus derechos y una optimización de las políticas públicas ya implementadas.

Fuentes consultadas

Plan Nacional Contra la Discriminación, Argentina, 2005
<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf> Medios de Comunicación pp. 273-288. Propuesta N° 208 p. 353.

Ley Nacional N° 23.592 contra Actos Discriminatorios
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

Ley Nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual
<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/1010-ley1.pdf>
(Focalización en Art. 3, Art. 70, Art 71 y Art 81).

Ley 26485: http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley_26485_decreto_1011.pdf

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW
http://www.cnm.gov.ar/LegInternacional/InformeCumplimientoConvencionEliminacionTodasFormasDiscriminacionContraMujer_CEDAW1997.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”
http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Código Penal Argentino

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm

Código Civil Argentino

http://www.infojus.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

<http://www.defensadelpublico.gob.ar/es>

Observatorio de la Discriminación de Radio y Televisión

<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/>

Consejo Nacional de las Mujeres

<http://www.cnm.gov.ar/>

Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres, Periodistas de Argentina en Red, Buenos Aires, 2010.

Cháneton, July y Oberti, Alejandra: “Historia de Ana”, en *La derecha y los derechos*, *DEBATE FEMINISTA*, año 14, vol. 27, abril de 2003.

<http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/histor843.pdf>